

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez informando que el día de ayer me comuniqué con el señor ABEL PINEDA ANGEL al abonado celular 3184904652 a fin de indagar si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, manifestando que sigue sin recibir el pago de la incapacidad. Para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, siete (7) de febrero de 2022.

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bucaramanga, siete (7) de febrero de 2022.

**REF: EXP. N°. 2021-00153- ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COOMEVA EPS S.A ACCIONANTE: ABEL PINEDA ANGEL**

Mediante escrito presentado el día 26 de enero de 2022, el señor ABEL PINEDA ANGEL, informó que la COOMEVA EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 28 de octubre de 2021, en tanto que para la fecha no le ha pagado la incapacidad N° 13170744 con fecha de inicio 2021-09-07 y fecha de finalización 2021-10-06 (30 días) y N. incapacidad 13182819 fecha inicio 2021-10-29 finalizando 2021-11-27 (30 días).

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 26 de enero de 2022 requerir a las DIRECTORAS DE OFICINA ZONA CENTRO (Barrancabermeja y Bucaramanga) DE COOMEVA EPS y como responsables de adelantar las acciones necesarias para el trámite de las tutelas notificadas a partir del 18 de mayo de 2020 y de cumplir los fallos derivados de estas acciones, señora ELDA ROCÍO GÓMEZ PLATA identificada con cédula 63498960, a la señora YESENIA CRUZ MONTOYA identificada con cédula 28061157 y al señor NELSON INFANTE RIAÑO como GERENTE DE LA ZONA CENTRO y Superior Jerárquico del director de oficina encargado de cumplimiento, para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 28 de octubre de 2021, frente a lo cual guardaron silencio.

El 28 de enero de 2022 se recibió escrito del liquidador de COOMEVA EPS, donde informa que COOMEVA EPS entro en proceso de liquidación, para lo cual este despacho mediante auto del día 28 de enero de 2022, dispuso notificar al liquidador de COOMEVA EPS, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía N°10547944, del fallo de tutela 2021-153 proferido el día 28 de octubre de 2021, aclarándose que el mismo se pone en su conocimiento para efectos de dar cumplimiento y de igual forma se requirió al liquidador de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía N°10547944, para que en forma INMEDIATA proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 28 de octubre de 2021, frente a lo cual guardo silencio.

El 2 de febrero de 2022, por parte de este Juzgado se procedió a realizar un segundo requerimiento al liquidador de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía N°10547944,

para que en forma INMEDIATA proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 28 de octubre de 2021, frente a lo cual guardo silencio.

Posteriormente el día 6 de febrero del año en curso, la oficial mayor se comunica con el accionante y este le manifiesta que COOMEVA EPS EN LIQUIDACION no le ha pagado la incapacidad N° 13170744 con fecha de inicio 2021-09-07 y fecha de finalización 2021-10-06 (30 días) y N. incapacidad 13182819 fecha inicio 2021-10-29 finalizando 2021-11-27 ( 30 días)

Así las cosas, se tiene que hasta la fecha a pesar de que el LIQUIDADOR DE COOMEVA EPS señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, está desconociendo que este despacho tuteló los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social y al trabajo desde el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), *“SEGUNDO: ORDENASE al Representante legal de COOMEVA EPS o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a reconocer y pagar al señor ABEL PINEDA ANGEL el N. incapacidad 13170744 con fecha de inicio 2021-09-07 y fecha de finalización 2021-10-06 (30 días) y N. incapacidad 13182819 fecha inicio 2021-10-29 finalizando 2021-11-27 ( 30 días), por lo expuesto en la parte motiva”* hasta la fecha a pesar de que este Juzgado tuteló el derecho fundamental al mínimo vital, a la seguridad social y al trabajo no está cumpliendo con lo ordenado.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovido por el señor ABEL PINEDA ANGEL en contra del liquidador de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía N°10547944.

**SEGUNDO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

**TERCERO:** Requerir al liquidador de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía N°10547944 para que en forma INMEDIATA proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 28 de octubre de 2021 en favor del señor ABEL PINEDA ANGEL.

**CUARTO:** Téngase como prueba, la documental acompañada por el señor ABEL PINEDA ANGEL.

**QUINTO:** Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de dos (02) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.-

A la accionada entréguesele copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación a la accionante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ANA J. VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**